

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE. P. VIERNES 13 DE JUNIO DE 1980

Nº 19.090

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 36 de 12 de mayo de 1980, por medio del cual se reglamentan las custodias marítimas en el territorio de la República, de conformidad con el artículo 510 del Código Fiscal.

MINISTERIO COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo C.E., 44 de 6 de mayo de 1980, por el cual se fijan las tarifas en el Puerto de Vacamonte, por la Autoridad Portuaria Nacional.

AVISO Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No.36
(de 12 de mayo de 1980)

Por medio del cual se reglamentan las custodias marítimas en el territorio de la República, de conformidad con el artículo 510 del Código Fiscal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º.: La Dirección General de Aduanas, por conducto de sus Administradores Regionales, cobrará en los puertos habilitados de la República, por custodias de barcos procedentes del exterior, la suma de VEINTISEIS BALBOAS (B/26.00) por día o fracción de día laborable y de TREINTA Y UN BALBOAS (B/31.00) si se trata de día o fracción de día no laborable. Este derecho será cancelado por el Capitán o la agencia representante de la nave.

ARTICULO 2º.: El valor de las custodias que se produzcan en los puertos habilitados de la República, con excepción de los puertos terminales de BALBOA y CRISTOBAL, se depositará en una cuenta denominada "Ministerio de Hacienda y Tesoro (custodias marítimas)". Dicha cuenta será administrada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con el departamento de Contabilidad de este Ministerio, el cual tendrá a su cargo la responsabilidad al final de cada mes de hacer los cálculos de los porcentajes correspondientes a todos los inspectores en servicio activo, incluyendo a los jefes de los recintos respectivos. En estos casos a la suma total devengada por los inspectores se le harán las retenciones legales a que dé lugar.

a). El 50% de las sumas recaudadas se distribuirá por igual entre los inspectores que laboran en el recinto aduanero desde el cual se ordenó la custodia.

b). El 50% restante corresponderá al Ministerio de Hacienda y Tesoro; y el Ministerio del ramo determinará sobre su destino, atendiendo a las necesidades de operación propias del Ministerio.

ARTICULO 3º.: En los casos en los cuales la custodia sea ordenada en los puertos de BALBOA y CRISTOBAL,

el valor de las mismas ingresará en una cuenta especial, abierta a tal efecto, denominada "Fondo especial de la Dirección General de Aduanas - custodia marítima".

ARTICULO 4º.: En los casos de artículo anterior, el 50% corresponderá, por igual a los inspectores del recinto aduanero desde el cual se ordenó la custodia y el 50% restante lo administrará el Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con el Director o Subdirector General de Aduanas, atendiendo a las necesidades que comporte las operaciones de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 5º.: Las sumas cobradas por el servicio de custodias marítimas en los puertos de BALBOA y CRISTOBAL serán depositadas diariamente por los respectivos recintos aduaneros en la cuenta especial de que trata el artículo 3º. del presente decreto. Dicha cuenta será abierta en el Banco Nacional de Panamá y será manejada por la Coordinación administrativa de la Dirección General de Aduanas. Esta procederá a la distribución al final de cada mes de los porcentajes correspondientes a todos los inspectores en servicio activo, incluyendo los jefes de dichos recintos de acuerdo con el listado semanal enviado por los Administradores Regionales de Aduanas. En estos casos a la suma total devengada por los inspectores se le hará las retenciones a que haya lugar.

Cada Administración Regional llevará un libro de registro donde se anotarán las sumas depositadas, mientras que el departamento de Contabilidad de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Aduanas llevará un control donde se contabilizarán los ingresos y egresos efectuados, así como el saldo de dicha cuenta; y a la vez deberá informar al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Director General de Aduanas mensualmente sobre el movimiento de la misma.

ARTICULO 6º.: Deróganse los Decretos Ejecutivos números 4 de 17 de febrero de 1975; 112 de 30 de diciembre de 1975; 16 de 17 de febrero de 1976 y cualesquiera otras disposiciones legales que contravengan al presente Decreto.

ARTICULO 7º.: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de 1980.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

FIJANSE LAS TARIFAS EN EL PUERTO DE VACAMONTE POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. 44

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.
DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los Servicios Portuarios que se presten en el Puerto de Vacamonte, se pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

DERECHO PORTUARIO

GENERALIDADES:

Toda nave que haga uso de las instalaciones marinas del puerto de Vacamonte pagará un cargo por derecho portuario que le dará derecho a servicios de radio comunicación, utilización del canal de acceso, uso del área marina protegida, servicios generales de custodia, de iluminación, etc.

Este cargo se aplicará sobre las siguientes bases:
Por nave, por toneladas de registro bruto de la nave.
.....B/1.15

NOTA:

A las naves atuneras que hagan uso de las instalaciones del Puerto de Vacamonte se les aplicará la misma tarifa de Derecho Portuario que para los Puertos de Balboa y Cristóbal.

FAROS Y BOYAS

El servicio de Faros y Boyas se aplicará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Naves hasta de 19,9 toneladas de registro neto...Exentas
Naves de 20 a 49,9 toneladas de registro Neto...B/2,40
Naves de 50 a 99,9 toneladas de registro neto...B/4,80
Naves de 100 a 299,9 toneladas de registro neto...B/9,60
Naves de 300 a 499,9 toneladas de registro Neto...B/12,00
Naves de 500 a 1,999,9 toneladas de registro neto.....
B/24,00
Naves de 2,000 o más toneladas de registro neto...B/36,00

LIMPIEZA DE MUELLES

GENERALIDADES:

La Autoridad Portuaria Nacional establece en el Puerto Pesquero de Vacamonte el servicio de Limpieza de Muelles. El cobro de este servicio se aplicará a las naves que carguen o descarguen sus productos a través de cualquier instalación del Puerto, de acuerdo a la siguiente Tarifa:

Por cada nave, por cada operación.B/25,00

NOTA:

El Administrador del Puerto podrá exonerar de este cargo a las naves que por razones comprobadas no necesi-

titan la prestación del Servicio de Limpieza de Muelles.

PILOTAJE

GENERALIDADES:

Toda nave, mayor de 150 toneladas de registro bruto que entre o salga del Puerto Pesquero de Vacamonte, requerirá los servicios de un Piloto asignado por el Puerto y pagará un cargo de Pilotaje en función del calado máximo de la nave en metros (mts), de acuerdo con la tarifa siguiente:

Por cada nave que entre o salga del Puerto, por metro o fracción de calado máximo.B/20,50
Por demora en partir la nave habiéndose solicitado el Piloto.B/155,00
Por servicio de Pilotaje solicitado y no realizado.
.....B/40,00
Por servicio de cambio de sitio de una nave, por hora.B/150,00

NOTA:

Si las condiciones de tiempo o de carga de una nave, ponen en peligro las instalaciones del Puerto, el Administrador podrá obligar a cualquier nave a utilizar el Servicio de Pilotaje.

.....

SERVICIO DE REMOLQUE

GENERALIDADES:

El servicio de remolque se presta a una nave en las maniobras de entrada o salida de las aguas del Puerto o por cambio de sitio. Los cargos por este servicio se harán de la siguiente manera:

SERVICIO REGULAR DE REMOLCADORES

En el servicio regular de entrada incluyendo el atraque, y en el servicio de salida, incluyendo el desatraque, la tarifa por hora o fracción, por remolcador será...B/150,00

SERVICIOS NO REGULARES DE REMOLCADORES:

En los servicios no indicados en el Rubro 16-08-02 la tarifa se aplicará sobre la base horaria, y se comienza a cobrar desde que el Remolcador sale del Puerto hasta que regresa. Por hora o fracción, por remolcador....B/200,00

NOTA:

Por el servicio de cambio de sitio de las naves, véase la Sección-16-24-00 de la Tarifa.

SERVICIO DE LANCHAS

GENERALIDADES:

(1) El cargo mínimo por el Servicio de Lanchas será de una hora; excepto cuando el servicio se presta a un proveedor de naves en cuyo caso, el cargo mínimo será de media hora. La tasa que se cobra por cada día hora o fracción sobre el mínimo será igual al 50% de la tasa por hora.

(2) Cuando a opción del Administrador del Puerto, el estado del tiempo u otras condiciones no ofrecen la seguridad apropiada, tanto al personal como a los equipos de operación de lanchas, se proveerá un remolcador, en caso de estar disponible, para estos efectos estos servicios de remolque se aplicará la tasa indicada.

Los agentes de naves serán notificados cuando se han de suministrar remolcadores en lugar de lanchas, con el fin de que el servicio sea pagado.

(3) El servicio de Lanchas no se cobra cuando es prestado por conveniencia de la Autoridad Portuaria Nacional, siempre que la nave no haya estado atracada o fondeada por más de 48 horas.

LANCHAS:

CLASE C: Lancha grande de una sola propepa usada en los servicios de abordaje, carga, abastecimiento, correo o de pasajeros.

Uso general y por el uso de un solo agente. Por hora o fracción. B/25,00

Uso de la lancha por dos o más agentes. Por agente, por hora o fracción.B.23.00

AMARRES Y DESAMARRS

GENERALIDADES:

La Autoridad Portuaria Nacional presta el servicio de Amarrs y Desamarrs de las naves, el cual se define como sigue:

Por recibir o largar las espías u otros elementos de amarre de las naves y hacerlas firmes o solitarias de las bitas de un muelle o de otra nave, los cargos se harán de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por el Amarre y Desamarre de naves, por nave...B/20.00

NOTA:

Se exceptúan de estos cargos a las naves que a juicio del Administrador del Puerto, no necesiten y no se les facilite este servicio.

ESTADIA

GENERALIDADES:

Toda nave que permanezca atracada o amarrada a una instalación portuaria, abarloada a otra nave que esté en igual situación o que se encuentre fondeada en aguas del Recinto Portuario de Vacamonte, pagará un Derecho de Estadia de acuerdo a la Tarifa siguiente:

MUELLE DE ATUN:

Los cargos se efectuarán sobre la eslora máxima en metros de la nave por hora o fracción de permanencia en el muelle, en relación a las situaciones siguientes:

- a) Naves atracadas al muelle....B/0.70
- b) Naves amarradas de proa o de popa en el espigón de acceso al muelle o abarloada a otra nave....B/0.05

MUELLE DE PESCADO FRESCO:

Los cargos se efectuarán sobre la eslora máxima de la nave en metros por hora o fracción de permanencia en muelle, cuya tasa es de.....B/0.25

NOTA:

Se exonera de este cargo a las naves boticheras, de pesca artesanal y de cabotaje que permanezca en este muelle por un periodo de dos (2) horas o menos, el tiempo adicional de permanencia se cargará de acuerdo a lo indicado.

MUELLES DE DESCARGA PARA CAMARONEROS:

Sobre los metros de eslora máxima de la nave, por hora o fracción de permanencia en el Muelle....B/0.53

NOTA:

Se exonera de este cargo a las naves camaroneras que permanezcan en este muelle por un periodo de dos (2) horas o menos. El tiempo adicional de permanencia se cargará de acuerdo a lo establecido.

MUELLES DE SERVICIO PARA CAMARONEROS:

Sobre los metros de eslora máxima de la nave, por día o fracción de permanencia en el sitio de atraque...B/0.70

NAVES FONDEADAS EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DEL PUERTO:

Toda Nave que permanezca fondeada en las aguas jurisdiccionales del Puerto, pagará por metro de eslora total, por día o fracción de permanencia...B/0.15.

MUELLAJE

GENERALIDADES:

Toda carga que sea movilizada sobre o bajo los muelles del Puerto Pesquero de Vacamonte, desde o hacia las naves que se encuentren atracadas o abarloadas al mismo, se le cargará un Derecho de Muellaje. También se cargará el Derecho de Muellaje a la movilización de carga a través de rampas, embarcaderos, barcazas o cualquier instalación dentro del recinto portuario.

Los cargos de Muellaje se hacen en función del peso en libra o tonelada por tipo de carga movilizada, como sigue:

- Atún y otras especies marinas procesadas descargado o embarcado o transbordado, por tonelada métrica o fracción.B.7.40
- Pescado fresco, por libra.B/0.07
- Camarón blanco, por libra.B/0.02
- Camarón rojo, por libra.B/0.17
- Camarón carabali, por libra.B/0.016
- Camarón tifi, por libra.B/0.015
- Carga general, por cada tonelada métrica o cada metro cúbico, la que resulte mayor.B/1.40
- Carga sólida a granel, por cada tonelada métrica...B/1.40

NOTA:

Solamente la movilización de carga de camarón y pescado utilizan las grúas fijas sin cargo alguno.

CAMBIO DE SITIO DE LAS NAVES

GENERALIDADES:

(1) Si se hace el cambio de sitio a solicitud o por conveniencia de la nave, ésta deberá cancelar todos los servicios inherentes y conexos en que se incurran por parte de la Autoridad Portuaria Nacional de conformidad con las respectivas tarifas.

(2) Los cambios de sitio que se hagan por conveniencia de la Autoridad Portuaria Nacional, estarán exentos de cargos para los usuarios del puerto, siempre que las naves no hayan estado atracadas por más de 48 horas.

SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

GENERALIDADES:

(1) Los desechos y sustancias contaminantes que sean retirados de las naves en los muelles serán cobrados de acuerdo con las tarifas que se establezcan mediante arreglos especiales, dependiendo del equipo que se requiera.

Los productos o materiales restringidos por las autoridades locales de Salud Pública por considerar que están contaminados con enfermedades de los pies y la boca, peste bovina y similiares serán facturados de acuerdo a las tarifas que en igual forma se establezcan.

(2) La basura y los residuos tienen que ser colocados en los muelles en recipientes cerrados y a la hora especificada por la Autoridad Portuaria Nacional.

BASURA:

Por retirar basura que no sea clasificada como "res-tringida", colocada en recipientes normales para basura aproximadamente de 75 litros, por recipiente, por cada viaje....B/20.00

SERVICIO DE CONTROL DE CONTAMINACION

GENERALIDADES:

(1) La Autoridad Portuaria Nacional tiene un Departamento responsable del Control de Contaminación el cual está bajo la Dirección de Servicios Portuarios.

(2) El Departamento cuenta con equipos apropiados y personal técnico para prestar el servicio en forma eficiente.

(3) Los cargos por este servicio serán establecidos mediante arreglos convenidos entre la Autoridad Portuaria Nacional y el responsable del accidente y estarán basados en el monto de los costos de personal, equipos, materiales y el tiempo requerido en la ejecución de los trabajos de contaminación.

(4) Las multas que se impongan a los responsables del accidente serán decididas conforme a la Ley, y en cada caso, por la Autoridad Portuaria Nacional.

ALQUILER DE EQUIPO DE CONTROL DE CONTAMINACION.

Por el uso de los siguientes equipos, sin incluir operadores y/o ayudantes.

Cerco contenedor flotante (Boom) por pie, por día o fracción de día,	B/2,90
Cerco contenedor flotante-Seapack por pie, por día o fracción de día,	B/4,50
Bote de aluminio sin motor, por día o fracción,	B/7,00
Bote de aluminio con motor, 25 HP, por día o fracción	B/15,00
Bote de aluminio 15 HP, por día o fracción,	B/13,00
Lancha-Class C, por hora o fracción,	B/38,00
Oil Sea Skimmer, por hora o fracción,	B/12,50
Mini Skimmer, por hora o fracción,	B/5,00
Camión pick-up, de 1/2 tonelada, por hora o fracción	B/9,25
Camión pick-up, de 2 1/2 toneladas, por hora o fracción,	B/12,00
Grúa de cinco (5) toneladas, por hora o fracción,	B/15,00
Tanques recolectores grandes, cada uno,	B/0,50
Tanques recolectores pequeños, cada uno	B/0,25

UNIDAD ASPIRADORA:

Incluye tractor, remolque con tanque de 3000 galones y bomba aspiradora, por hora,	B/70,00
Cargo mínimo por derrame,	B/200,00

NOTA:

En las tasas anteriores no se incluyen la mano de obra necesaria para operar dichos equipos ni los materiales. Estos se cargarán de acuerdo a los costos oficiales vigentes de la Autoridad Portuaria Nacional.

ALQUILER DE EQUIPOS**GRÚAS:**

Por el uso de grúas autopropulsadas de 15 toneladas, por hora o fracción,	B/50,00
---	---------

MONTACARGAS:

Montacarga de 2 toneladas de capacidad, por hora o fracción,	B/12,00
Montacarga de 10 toneladas de capacidad, por hora o fracción,	B/38,00

RETROSCAVADORAS:

Retroscavadora de 1 yarda cúbica por hora o fracción	B/25,00
--	---------

VEHICULOS:

Vehículos para botar basura, por viaje,	B/20,00
Ambulancia, por viaje a la Ciudad de Panamá,	B/50,00
Ambulancia, por viaje a la Ciudad de Chorrera,	B/40,00
Ambulancia, por viaje dentro del área del Puerto,	B/25,00

NOTA:

Los equipos serán alquilados para trabajos dentro del área del Puerto, reservándose el Administrador el aceptar o rechazar solicitudes de usuarios para trabajos fuera del área. En caso de aceptarse la solicitud, el alquiler de equipos tendrá un recargo del 100% sobre la tarifa normal.

SERVICIO TELEFONICO A LAS NAVES**GENERALIDADES:**

El servicio telefónico en el Puerto de Vacamonte lo presta el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto, si los agentes o representantes de las naves necesitan de este servicio, deberán hacer los arreglos pertinentes directamente con el INTE L.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS NAVES**GENERALIDADES:**

Se hará un cargo por cada 1,000 galones de agua potable que se suministre a las naves.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Por el suministro de agua potable a las naves en los muelles se harán los cargos siguientes:

Por cada 1,000 galones,	B/1,25
Cargo mínimo,	B/3,00

EMBARQUE O DESEMBARQUE DE PASAJEROS O TRIPULANTES**GENERALIDADES:**

Todo pasajero o tripulante que embarque o desembarque sobre o bajo las instalaciones del Puerto Pesquero de Vacamonte, causará un cargo por dicho servicio de acuerdo a la siguiente tasa.

Cargo por tripulante o pasajero, cada uno, B/1,00

NOTAS:

(1) Se exonera de este cargo a las tripulaciones permanentes de las naves.

(2) Se aplicará este cargo incluso en los cambios de tripulación de las naves.

SERVICIO DE INSPECCION QUIMICA**GENERALIDADES:**

(1) Se establece en el Puerto Pesquero de Vacamonte el Servicio de Inspección Química a las naves; que será realizado por personal idóneo y reconocido por la Autoridad Portuaria Nacional.

(2) El cargo mínimo por inspección será de dos horas.

INSPECCION A LA NAVE:

Los cargos por este servicio se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

Por cada hora o fracción, por inspección,	B/57,50
---	---------

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE

Ing. Arturo D. Melo S.
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO

Capt. Pablo E. Durán
Director General

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 207**

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A: ESTANISLA CEDEÑO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario de prescripción que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora CARMEN CECILIA WHITE GONZALEZ.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de agosto de 1978

(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-536333
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
CONVENIO MINEPUC-AID 525-V-043
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. MA-804-1C

EQUIPO PARA ARTES INDUSTRIALES, AGRICOLA, DE COCINA, ADMINISTRACION, ECONOMIA FAMILIAR, LIBROS Y MAPAS PARA 58 CENTROS EDUCATIVOS

AVISO

Hasta las 10:00 a.m. del día 7 de agosto de 1980, se recibirán, en el Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de Educación, ubicado en Calle 27 y Avenida Justo Arosemena (Edificio Poi), propuestas formales para el suministro de equipo para cincuenta y ocho (58) centros educativos, de acuerdo con el Código Fiscal vigente y demás disposiciones relacionadas.

Los interesados podrán retirar el respectivo Pliego de Cargos y Especificaciones en el Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio, en la dirección arriba mencionada, previa consignación de la suma de DIEZ BALBOAS (B/.10,00) no reembolsables.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en la Sala de Conferencias del Ministerio de Educación.

RENE LUCIANI L.
Director Nacional de
Administración y Finanzas

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio;

EMPLAZA:

A los ejecutados Ricardo A. Meléndez Martínez y Adria María de Meléndez, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril del 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá-Casa Matriz.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Derecho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy dos (2) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se remiten para su publicación.

LA SECRETARIA

EL JUEZ EJECUTOR

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de FRANCISCO LOAIZA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL.-Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o. que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de FRANCISCO LOAIZA, desde el día 23 de octubre de 1949, fecha de su defunción, acaecida en esta ciudad, 2o. Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros la señora XENIA E. AGOSTINI LOAIZA DE CANO, nieta del causante, y ORDENA: que comparezcan a estar en Derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio que establece el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Effjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) El Juez LICDO. NELSON H. RUIZ C.----- (fdo) GLORIA I. HERRERA C., Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Tribunal y copia del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación legal, hoy cinco de junio de mil novecientos ochenta.

(Fdo) El Juez, LICDO. NELSON H. RUIZ C.

(Fdo) La Secretaria
GLORIA I. HERRERA C.

L-536535
(única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
PLAN SECTORIAL DE COMPRAS HOSPITALARIAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA
No.17.

EL SUSCRITO JEFE DEL PLAN SECTORIAL DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir. 50,000 EQUIPOS DESECHABLES ESTERILES CON AGUJA ESTERIL DESECHABLE No. 22 x 1 1/2 CON ESPIGAS ADAPTABLES A LOS ENVASES DE SOLUCIONES EN USO.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 26 de junio de 1980.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Guillermo Pittí
Jefe del Plan Sectorial de Compras
Hospitalarias.
Panamá, 6 de junio de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de KENNETH

KIRLIN SEWELL o KENNETH SEWELL se ha dictado un auto cuya parte resolutive es la siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de KENNETH KIRLIN SEWELL O KENNETH SEWELL desde el día 18 de octubre de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora LILLIANE BOYCE DE SEWELL en su condición de esposa del causante. Y, Ordena: que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañedas

(fdo) Guillermo Morón A. (Srto)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 22 de mayo de 1978

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañedas

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L-536292
(única publicación)

AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA DE CORNEJO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra BASILIO ANTONIO FERGUS y JULIETA MARIA FERGUS DE SIMMS, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ, contra BASILIO ANTONIO FERGUS y JULIETA MARIA FERGUS DE SIMMS, se ha señalado el día 30 de junio de 1980, para que tenga lugar el REMATE de la mitad del bien inmueble de propiedad de los demandados que se describe a continuación:

Finca No. 24,464, inscrita al folio 94, tomo 596, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Vista Alegre (Rfo Indio), con una superficie de 4 hectáreas 1,321,90 decímetros cuadrados, de propiedad de Basilio Antonio Fergus y Julieta María F. de Simms.

Servirá de base para el REMATE la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PA LBOS CON 01/100 (B/.17,780,01) -- y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del REMATE.

Desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propues-

tas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% de la base del REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el 20% del valor dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 5 de junio de 1980 y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

ELSY VERNAZA DE CORNEJO
SECRETARIA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR
CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original

Panamá 6 de junio de 1980

(fdo) Elsy Vernaza de Cornejo

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JULIO ERNESTO PEREZ CASTILLO, se ha dictado auto. cuya fecha y parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que antecedan, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Se encuentra abierta la sucesión intestada de JULIO ERNESTO PEREZ CASTILLO (q.e.p.d.), desde el día 25 de agosto de 1979, fecha de su deceso y

Son herederos del causante, en su condición de hijos, los señores Julio Ernesto Pérez Araúz, Abel Antonio Pé-

rez Araúz, Jorge Luis Pérez Araúz y Nidia Esther Pérez Araúz de Gómez.

SE ORDENA:

- 1- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;
- 2- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y
- 3- Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese (Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino (Fdo) Carlos Strah, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 23 de mayo de 1980.

(Fdo)
Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segundo del Circuito

(Fdo)
El Secretario

(L- 171125)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

JOSE ABELARDO GUTIERREZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por AMALIA FONSECA DE GUTIERREZ.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de mayo de mil novecientos ochenta (1980) por el término de diez días.

El Juez,
(Fdo)
Ricardo E. Jurado de la Espriella

El Secretario
(Fdo) J. Stos. Vega

L- 536316
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de DOLORES VEGA VERGARA (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO--Panamá, trece de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En consecuencia la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión testada de DOLORES VEGA VERGARA (q.e.p.d.) desde el día 6 de enero de 1980, fecha de su deceso; y

Que son herederos de conformidad con el testamento los señores, Victoriano Vega Vergara, Andrés Vega Vergara, Segundo Vega Vergara, Belisario Vega Vergara y Maximino Vega Domínguez; y

Que se tenga como Albacea de la sucesión de conformidad con el testamento al Licenciado Jorge A. Estrada Crespo.

SE ORDENA:

- 1- Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;
- 2- Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro de impuesto sobre asignaciones hereditarias.
- 3- Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y
- 4- Que se tenga al Licenciado Jorge A. Estrada como Albacea de la Sucesión, conforme lo establece el testamento.

Notifíquese (Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino (Fdo) Carlos Strah, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de mayo de mil novecientos ochenta.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Carlos Strah
El Secretario

L- 171126
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado WILLIAMS HENRY CAMPBELL, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutive dice: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado WILLIAMS HENRY CAMPBELL, desde el día 12 de junio de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredera sin perjuicio de terceros, la señora JESSIE SIMMOND DE HENRY en su condición de esposa del causante; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.-

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.- COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA. EL SECRETARIO, (FDO) JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que disponen el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 30 de abril de 1980, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.-

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA.

EL SECRETARIO,
(FDO) JUAN C. MALDONADO.

(L536550)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a GONZALO CORTEZ DEAN, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por NORIS ABIGAIL GRANADO TORRES.-

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 23 de enero de 1980.

El Juez,
(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario.

L 536570
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A) JOSE ANTONIO DE JESUS CASTILLERO, TERESITA SESTO DE DE JESUS Y EDUARDO ANTONIO ACOSTA CASTILLERO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto en su contra por The Chase Manhattan Bank, N. A.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen al despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público

del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, 26 de mayo de 1980.

El Juez, ----- (fdo.) --- Licdo. Isidro A. Vega Barrios,

----- -El Secretario, - - - - - (fdo.) ---
Luis A. Barria --- CERTIFICO: - Que lo anterior es fiel copia de su respectiva original.- Panamá 26 de mayo de 1980.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito
(L580368)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA: A, HARMODIO MENA SANCHEZ, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca, a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por la empresa ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRETAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP) en su contra.

Se hace constar al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de junio de 1980

El Juez,
(fdo.) A. Espósito

(fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

(L580491)
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9-C

LA SUSCRITA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente VIOLETA ROBERTA EASZEL DE GOULD, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado Judicial a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo HARRY AUGUSTO LEE GOULD.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos ochenta -1980- y sendas copias se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Maira del C. Prados de Serrano,

La Secretaria
(fdo.) Irma Bernard de Binns,

(L580363)
Única Publicación